

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

A TODOS LOS NIÑOS DE WASHINGTON MENORES DE 18 AÑOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN CUIDADO DE ACOGIDA Y QUE CUMPLAN CON ESTOS REQUISITOS:

1. Han experimentado **5 o más colocaciones de acogida** (y han cambiado de hogar de acogida al menos una vez en el último año, ver detalles abajo).
2. Han sido derivados a una colocación **de cuidado grupal fuera del estado** o están en una.
3. Han experimentado una **estadía en hotel o en una institución oficial** en los últimos seis meses.
4. Están esperando una cama según el **Programa de hospitalización prolongada para niños (Children’s Long-Term Inpatient Program, “CLIP”)**.

Si usted cumple con alguno de los requisitos anteriores o si cuida a uno o más niños que cumplen con los requisitos anteriores, lea este aviso atentamente.

Para acceder a una versión de este aviso traducida en *español*, visite <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>;

Để xem bản dịch thông báo này bằng *tiếng Việt*, vui lòng truy cập <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>;

សម្រាប់ការបកប្រែនូវសេចក្តីជូនដំណឹងនេះជា *ភាសាខ្មែរ*, សូមចូលមើល <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>; ສໍາລັບການແປຈຳການນີ້ເປັນ *ພາສາລາວ*, ກະລຸນາເຂົ້າເບິ່ງ <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>;

如需本通知的 *中文版*, 请访问 <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>;

Перевод этого уведомления на *русский язык* опубликован по адресу <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>;

*한국어*로 번역된 공지문은 <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement> 를 방문하여 확인하실 수 있습니다;

Para sa pagsasalin ng notice na ito sa *Tagalog*, bumisita sa <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>;

በ *አማርኛ* ዘይቤን ማሳወቂያ ትርጉም ለማግኘት፣ እባክዎ <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>ን ይጎብኙ;

Si aad ogeysiiskan ugu hesho *Af-Soomaali*, fadlan booqo <https://www.dcyf.wa.gov/ds-settlement-agreement>.

Usted es “demandante colectivo” en la demanda *D.S. et al., v. Washington State Department of Children, Youth, and Families, et al.*, N.º de caso: 2:21-cv-00113. La demanda argumenta: (1) El Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (Department of Children, Youth, and Families, DCYF) no está proporcionando a los niños en acogida los servicios y el apoyo que necesitan. (2) Muchos niños en acogida han tenido que mudarse demasiadas veces o han tenido que hospedarse en hoteles, en colocaciones fuera del estado o en instalaciones del CLIP.

Se presenta una propuesta de acuerdo que pondrá fin a esta demanda sin llegar a la instancia de juicio. Debido a que usted es un “demandante colectivo”, sus derechos podrían verse afectados.

El 7 de septiembre de 2022 habrá una audiencia judicial ante la jueza Barbara Rothstein del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Washington. La jueza Rothstein decidirá si aprobará el acuerdo. La jueza Rothstein solo puede aprobar la propuesta de acuerdo si la considera justa, razonable y adecuada.

Usted puede asistir a la audiencia judicial y transmitir a la jueza sus opiniones positivas o negativas.

Si considera que la propuesta de acuerdo no debe aprobarse, puede formular “objeciones” e indicar los motivos correspondientes a la jueza. Para decirle a la jueza lo que piensa, puede hablar con ella o enviarle sus comentarios por escrito. Sin embargo, no tiene la obligación de asistir a la audiencia ni hacer comentarios.

HORA DE LA AUDIENCIA: 7 de septiembre de 2022, a la 1:00 p. m.

UBICACIÓN: Sala 16A, Palacio de Justicia de Seattle para el Distrito Oeste de Washington, 700 Stewart St., Seattle, WA 98101

****Para obtener más información y hacer preguntas, siga las instrucciones a continuación. No llame ni se comunique con la jueza Rothstein ni con el secretario del tribunal con motivo de esta propuesta de acuerdo.****

¿Quiénes participan de esta demanda?

En una demanda colectiva, una o más personas presentan una demanda en nombre de un grupo (denominado “Grupo”) cuyos integrantes tienen reclamos similares.

Este caso se presenta en nombre del grupo formado por todos los niños menores de 18 años que están en colocación del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias o que lo estarán en el futuro, debido a un proceso de dependencia (según el Artículo 13.34 del Código Revisado de Washington) y que cumplen con alguna de estas condiciones:

1. Han experimentado 5 colocaciones o más y: (a) han cambiado de hogar de acogida al menos una vez en el último año o (b) se los ha ubicado colocado dentro de un Programa de Tratamiento Residencial Calificado (Qualified Residential Treatment Program, QRTP) durante el año pasado o más.
2. Han sido derivados a una colocación de cuidado grupal fuera del estado o actualmente se encuentran en ella.

3. Han experimentado una estadía en hotel o en una institución oficial en los últimos seis meses.
4. Están esperando una cama según el Programa de hospitalización prolongada para niños (“CLIP”).

Disability Rights Washington (DRW) también ha intervenido en la demanda como organización. En conjunto, el Grupo y Disability Rights Washington son los “Demandantes”. La demanda se presenta contra el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del Estado de Washington y su secretaria. En conjunto, son los “Demandados” o “DCYF”.

¿De qué trata esta demanda?

Esta demanda trata de si el DCYF provee al Grupo los servicios y el apoyo que necesita.

Los Demandantes reclaman que, sin el apoyo y los servicios de cuidado de acogida adecuados, muchos niños en acogida son separados de sus familias inmediatas y extendidas por más tiempo que el debido. Durante el tiempo en que están separados de sus familias, es posible que los niños en acogida también deban vivir en alguno de los siguientes lugares:

- instalaciones fuera del estado,
- establecimientos de estadías de cuidado de acogida de una sola noche,
- hoteles o instituciones gubernamentales oficiales.

Los Demandantes dicen que estas prácticas violan los derechos legales de los niños que conforman el Grupo. Los Demandados niegan estar violando los derechos de los niños del Grupo. La demanda solicita al tribunal que exija al DCYF implementar mejoras. Ninguno de los demandantes colectivos recibirá dinero en concepto de pago por “daños y perjuicios”.

¿Qué función cumple el acuerdo?

En lugar de llegar a la instancia de juicio, los Demandantes y los Demandados han negociado un “Acuerdo”. Las partes han solicitado a la jueza Rothstein que apruebe el Acuerdo del Grupo.

Este aviso es un resumen del Acuerdo:

El Acuerdo implica un plan para que el DCYF mejore sus servicios. Estas mejoras incluyen las siguientes alternativas que apoyen a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, asexuales y toda otra diversidad sexoafectiva y de género (LGBTIQA+), que contemplen las

diferencias culturales y que se elaboren con base en la información sobre traumas para colocaciones fuera del estado, en hoteles e instituciones oficiales y en establecimientos de estadías de cuidado de acogida de una sola noche:

Programa de vivienda para la adultez emergente: El DCYF desarrollará e implementará diversos programas de vivienda de apoyo en todo el estado para jóvenes de dieciséis a veinte años de edad que se encuentren en cuidado de acogida o en cuidado de acogida extendido, que cumplan con los requisitos del programa y que prefieran vivir de manera independiente y no dentro de un entorno familiar.

Crianza de acogida terapéutica profesional: El DCYF desarrollará e implementará un contrato y una categoría de otorgamiento de licencias para profesionales de terapias de crianza de acogida para que cuiden de niños con discapacidades del desarrollo o necesidades de salud conductual.

Programa estatal modelo de centros de hogares: El DCYF desarrollará e implementará un programa estatal modelo de centros de hogares (Hub Home Model, HHM) para familias de acogida, familias extendidas y familias elegidas que apoyan a niños de acogida.

Además, el DCYF implementará mejoras prácticas para ayudar a que las colocaciones sean más exitosas, a través de las actividades siguientes:

Revisión de las normas de otorgamiento de licencias: El DCYF modificará los requisitos de otorgamiento de licencias para que las colocaciones de cuidado de acogida sean más adecuadas en términos de desarrollo y más flexibles para satisfacer las necesidades individuales de cada joven.

Compromiso de las partes interesadas: El DCYF contratará a un facilitador para las partes interesadas para que solicite, reúna y presente información de las partes interesadas con respecto a estas acciones de mejora:

Unidad de compromiso de parentesco: El DCYF establecerá una unidad de compromiso de parentesco (Kinship Engagement Unit, KEU) que incluya un modelo para encontrar familias y para que los miembros de las familias extendidas de los demandantes colectivos y sus amigos puedan comprometerse a ayudar a las familias a reunificarse o a permanecer unidas de manera segura.

Derivaciones y transiciones: El DCYF desarrollará protocolos de derivación y transición que se adapten mejor a los niños y jóvenes cuando atraviesan cambios en sus vidas.

Planificación grupal familiar: El DCYF modificará sus políticas y prácticas de Reunión de Planificación Compartida (Shared Planning Meeting, SPM) y Reunión del Equipo de

Toma de Decisiones en Familia (Family Team Decision Meeting, FTDM) para apoyar mejor las decisiones y las preferencias del niño y de su familia.

Colocación de cuidado grupal: El DCYF establecerá un proceso de evaluación más integral para determinar si es adecuado y necesario colocar a un niño en una institución de cuidado grupal.

Plan de implementación: El DCYF desarrollará un plan de implementación que describa cómo cumplir con sus compromisos y cuándo estarán disponibles los nuevos servicios. La versión preliminar del plan se pondrá a disposición del público para que este pueda hacer sus comentarios antes de elaborar la versión definitiva.

Supervisión: Kathleen Noonan será designada para supervisar el cumplimiento de este Acuerdo por parte del DCYF. La supervisora revisará el plan de implementación del DCYF, controlará de manera continua los datos sobre el desempeño del DCYF y presentará informes anuales públicos sobre el progreso del DCYF en lo que respecta a la implementación de los términos del Acuerdo.

Finalización del Acuerdo: El DCYF deberá seguir implementando el Acuerdo hasta tanto la jueza determine que ha implementado todos los cambios acordados. Al tomar su decisión, la jueza también considerará lo siguiente:

- si el 90 % de todos los niños y jóvenes elegibles derivados o que solicitan los nuevos servicios son atendidos dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de su derivación o solicitud;
- si el hotel, la institución oficial o el establecimiento de estadía de cuidado de acogida de una sola noche se han eliminado;
- si el número de colocaciones en las instituciones fuera del estado se reduce a 10 o menos, salvo excepciones, y
- si el número de niños que han tenido más de cinco colocaciones se ha reducido significativamente.

La demanda no solicita dinero en concepto de daños y perjuicios, por lo que el **Acuerdo no incluye el pago de dinero por daños y perjuicios a ninguno de los demandantes colectivos**. Solo exige los cambios que se resumen arriba.

El Acuerdo también establece los gastos y los honorarios de los abogados de los Demandantes, los que serán asumidos por los Demandados. Los Demandantes no solicitarán pagos correspondientes a los hijos de los Demandantes, y los demandantes colectivos no adeudarán dinero, costos ni honorarios de ningún tipo en relación con esta demanda. Las partes se encuentran negociando actualmente el pago de

los gastos y los honorarios de abogados. Puede acceder a los registros de los Demandantes sobre gastos y honorarios de abogados a partir del 5 de agosto de 2022 en el sitio web de DRW

<https://www.disabilityrightswa.org/cases/d-s-v-washington-state-department-of-children-youth-and-families> o en el sitio web del National Center for Youth Law <https://youthlaw.org/settlement-ds-v-washington-state-dcyf>.

En lugar de llegar a la instancia de juicio para solicitar a la jueza que decida a favor de los Demandantes o de los Demandados, el DCYF y los Demandantes han solicitado a la jueza que apruebe el Acuerdo.

Usted tiene derecho a revisar la totalidad del Acuerdo. Para obtener una copia del Acuerdo, siga las instrucciones a continuación o visite el sitio web de DRW <https://www.disabilityrightswa.org/cases/d-s-v-washington-state-department-of-children-youth-and-families> o en el sitio web del National Center for Youth Law <https://youthlaw.org/settlement-ds-v-washington-state-dcyf>.

También tiene derecho a decirle a la jueza lo que piensa sobre el Acuerdo, para ayudarla a tomar una decisión con respecto a la aprobación. Para esto, puede enviar sus comentarios por escrito, asistir a la audiencia final de aprobación y/o declarar durante esta o puede hacer ambas cosas. Debajo encontrará las instrucciones para hacerlo.

¿Qué opciones tengo?

Hacer llegar sus comentarios a Disability Rights Washington para compartirlos con el tribunal: Puede hacer llegar sus comentarios a Disability Rights Washington (DRW) por correo electrónico, por carta o por teléfono. Sus comentarios deben **recibirse antes del 12 de agosto de 2022** para que el tribunal los considere. Puede enviar sus comentarios a DRW a través de cualquiera de los siguientes medios:

Correo postal: Disability Rights Washington, 315 5th Ave. S., Suite 850, Seattle, WA 98104

Correo electrónico: DSSettlement@dr-wa.org

Teléfono: 206-324-1521 o 1-800-562-2702

Debe firmar su carta y además incluir su nombre e información de contacto (dirección, correo electrónico, número de teléfono, etc.). DRW compartirá sus comentarios con la jueza y con los abogados del DCYF dentro de un plazo de 7 días contados desde la recepción y con la jueza el 22 de agosto de 2022 o antes de esa fecha.

Asistir a la Audiencia de Equidad: Se celebrará una audiencia abierta al público para decidir si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. La audiencia se celebrará a la 1:00 p. m. del 7 de septiembre de 2022 en la Sala 16A del Juzgado Federal ubicado en 700 Stewart Street, Seattle, WA 98101.

Puede asistir a la audiencia y participar en ella para compartir sus comentarios con la jueza. Luego de la audiencia, el tribunal tomará una decisión final sobre si el Acuerdo debe ser aprobado.

En caso de modificación de la fecha, la hora o la ubicación de la audiencia o de cualquier otra información sobre la audiencia, la información actualizada se publicará en el sitio web de DRW <https://www.disabilityrightswa.org/cases/d-s-v-washington-state-department-of-children-youth-and-families> o en el sitio web del National Center for Youth Law <https://youthlaw.org/settlement-ds-v-washington-state-dcyf>. No recibirá otros avisos sobre los cambios.

A menos que la jueza decida hacer una excepción, no considerará objeciones que no se presenten antes de la audiencia o durante esta, como se describe arriba.

¿Cómo puedo obtener más información o hacer preguntas?

Puede encontrar una copia del Acuerdo y otro tipo de información útil, inclusive cómo asistir a la audiencia, en sitio web de DRW, <https://www.disabilityrightswa.org/cases/d-s-v-washington-state-department-of-children-youth-and-families> o en el sitio web del National Center for Youth Law, <https://youthlaw.org/settlement-ds-v-washington-state-dcyf>. También puede comunicarse directamente con Disability Rights Washington y enviar sus preguntas o solicitar una copia del Acuerdo por correo postal a Disability Rights Washington, 315 5th Ave. S., Seattle, WA 98104, por correo electrónico o por teléfono a 1-800-562-2702 y DSSettlement@dr-wa.org.

****No llame a la jueza Barbara Rothstein ni al secretario del tribunal****

Ellos no podrán responder preguntas específicas sobre la demanda ni sobre el Acuerdo. Sin embargo, para revisar todo el material que no esté sellado y que se haya presentado ante el tribunal, puede dirigirse a la oficina del secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Washington en 700 Stewart Street, Seattle, WA 98101. La recepción de la oficina del secretario está abierta de lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., excepto feriados del tribunal. También puede acceder al expediente del tribunal de este caso a través del sistema de acceso público a los registros electrónicos del tribunal (Public Access to Court Electronic Records, PACER) en <https://pacer.uscourts.gov/> mediante el pago de un cargo. Para revisar el contenido de los registros públicos de este caso, consulte el n.º de caso 2:21-cv-00113.